

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual tenía audiencia programada para el 29 de septiembre de 2023, la cual se fijó con auto calendado 8 de septiembre de 2023. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADO	DIOGENES ARTURO DE LA ESPRIELLA ARENAS C.C 92522201
RADICADO	230013103003-2022-00233-00
ASUNTO	AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO FIJA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

Y es que, en el presente caso, al hacer el respectivo control de legalidad al citado proceso, se evidenció que el despacho por error involuntario al momento de fijar fecha para audiencia, no tuvo en cuenta la prueba de notificación adosada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien en su buena fe, **desde el 13 de junio y 16 de agosto de 2023, trajo la prueba de haber notificado en debida forma al ejecutado. así:**

23001310300320220023300_RECHAZO DE EXCEPCIONES POR EXTEMPORANEAS Y OTROS

DIOGENES DE LA ESPRIELLA <deaabogadosnotjudicial@gmail.com>

Mié 16/08/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscarvelez95 <oscarvelez95@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

YONAIRO HOYOS_23001310300320220023300.pdf

Buenas tardes.

Adjunto memorial y anexos.

Se corre traslado del escrito a la parte ejecutada, en virtud a lo indicado en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

23001310300320220023300_RECHAZO DE EXCEPCIONES POR EXTEMPORANEAS Y OTROS

DIOGENES DE LA ESPRIELLA <deaabogadosnotjudicial@gmail.com>

Mié 16/08/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscarvelez95 <oscarvelez95@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

YONAIRO HOYOS_23001310300320220023300.pdf

Buenas tardes.

Adjunto memorial y anexos.

Se corre traslado del escrito a la parte ejecutada, en virtud a lo indicado en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

23 MAY 2023
COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Art. 290 A 292 y 301 del C.G.P.

Fecha: DD/MM/AAAA
18/05/2023.

Señor(a):
YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
Carrera 24 No. 17-18W Lote 22, Urbanización Vallejo.
Montería - Córdoba.

De conformidad con lo señalado en el artículo 290 a 292 y 301 C.G.P. se notifica providencia donde se dictó mandamiento de pago en el siguiente proceso:

N° Radicación 23001310300320220023300	Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Clase de Proceso Ejecutivo con Acción Real.	Demandado(a) YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
Fecha providencia 21 de noviembre de 2022 auto libra mandamiento de pago.	

Sírvase comparecer al despacho judicial de inmediato dentro de los 5 (X), 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación; manifestación que podrá hacer mediante el correo electrónico del juzgado de conocimiento: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 pm con el fin de notificarle la providencia personalmente.

Montería - Córdoba.

NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Art. 292 del C.G.P.

Alfa Mensajes
01 JUL 2023
COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

Fecha: DD/MM/AAAA
15/06/2023.

Señor(a):
YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO.
Carrera 24 No. 17-18W Lote 22, Urbanización Vallejo.
Montería - Córdoba.

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. se le NOTIFICA POR AVISO EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del siguiente proceso:

N° Radicación 23001310300320220023300	Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Clase de Proceso Ejecutivo con Acción Real.	Demandado(a) YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO
Fecha providencia 21 de noviembre de 2022 auto libra mandamiento de pago.	

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

La comparecencia al despacho podrá hacerse a través del canal habilitado para tal efecto, como lo es el correo electrónico institucional o a través de comparecencia personal en la sede del juzgado.

Cuenta con traslado de 10 días hábiles siguientes al recibo de la citación por aviso y tres días más siguientes a la entrega de esta comunicación; manifestación que podrá hacer mediante el correo electrónico del juzgado de conocimiento: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 pm, para recoger las copias de la demanda, sus anexos y presentar contestación o excepciones de mérito en contra de la misma, en caso de que no sean allegados con la notificación.

Anexo copia formal del mandamiento de pago.

Habiendo incluso alegado al despacho, que dicha contestación era extemporánea, **sin embargo; al no verificarla el despacho omitió realizar un pronunciamiento al respecto.**

El despacho por error involuntario, únicamente atendió la notificación que se hiciera por medio de la secretaria, así:

Montería Córdoba, 13 de julio de 2023.

Diligencia de notificación personal

Mediante la presente se notifica personalmente al señor **YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO** portador de la cédula de ciudadanía número 78.750.737 del auto admisorio o mandamiento de pago, demanda y sus anexos, quien manifiesta no tener acceso al correo electrónico y no haberse notificado del mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso ejecutivo de radicado 23001310300320220023300, de Banco de Bogotá contra Yonairo Antonio Hoyos Rosso, a quien en todo caso se le comunica que se hace esta notificación personal, sin perjuicio de la notificación gestionada por el ejecutante, caso en el cual se entiende surtida la primera que se realice. Se deja constancia que el termino de traslado comienza a correr el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda o del que libra mandamiento de pago, que es la oportunidad para ejercer los medios de defensa que considere pertinente (contestar la demanda, llamar en garantía, proponer excepciones previas o de mérito, tachar documentos, demandar en reconvencción, etcétera)

Así las cosas, y posterior al estado **del día 11 de septiembre (Auto en el que se notificó la presente decisión)**, La Rama Judicial sufrió un ciberataque el día 12 de septiembre de 2023, afectando la visualización de las plataformas en general microsítio -TYBA, y aun luego de restablecido, con intermitencias y desorganización de la información, por lo que dentro de este contexto, es imperativo hacer el control de legalidad previo a la realización de la audiencia.

Otra falencia del auto calendado 8 de septiembre, es que el despacho debió dar traslado por medio de auto a las excepciones propuestas, sin embargo; no lo hizo prescindiendo de dar el respectivo traslado **(El cual no podía suplirse con el traslado de la ley 2213 de 2022, al no ser un traslado secretarial)**.

Así las cosas, se declarará la ilegalidad del **auto que fijo fecha de audiencia calendado 8 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que hubo omisión al momento de pronunciarse frente a la solicitud de extemporaneidad de las excepciones propuestas, amén que se prescindió del traslado que ordena la ley.**

Recuérdese lo expresado por los procesalistas y admitido por la doctrina de la Corte en el sentido de que **“... el error cometido por el juez en auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro”**, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, por ende, puede apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

Corolario de lo anterior, y bajo la teoría del antiprocesalismo, se tiene que: Los autos ilegales no atan al juez, conforme a lo señalado en sentencia T- 519 de 2005, siendo plausible aplicar esta tesis sobre algunos autos interlocutorios, así:

“Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso...”

Conforme a lo anterior, este Juzgado,

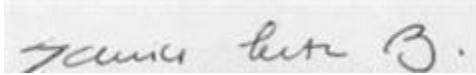
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL, de AUTO QUE FIJA FECHA de audiencia inicial, para el día 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, vuelva a despacho para el estudio de lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a318ab798d8b007b4e3e35b06ce2c85ca8f33e4ef711afd0b3e17635a35f5b0**

Documento generado en 29/09/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>